



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2018-00482
Proceso	Servidumbre Eléctrica
Asunto	Incorpora y pone en conocimiento. Requiere a las partes. Niega solicitudes.

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes el escrito que allegan los peritos nombrados en el presente asunto, **GABRIEL ANGEL CASTILLO TABORDA y ABEL ADRIAN ESCOBAR ESCUDERO**, a través del cual solicitan el acompañamiento de alguno de los apoderados o de sus delegados al predio objeto del presente asunto, y les sea entregada la información necesaria para rendir el respectivo informe, teniendo en cuenta, que no ha sido posible tener una comunicación efectiva con ninguna de las partes, para proceder de conformidad.

En atención a lo anterior, se requiere a las partes interesadas para que procedan de conformidad, a fin de que los peritos puedan cumplir con la labor a ellos encomendada, esto es, rendir el dictamen ante este Despacho de manera conjunta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 56 de 1981 y artículo 3 N° 5 del Decreto reglamentario 2580 de 1985, tal y como se les indicó a cada uno de ellos, al momento de posesionarse en dicho cargo.

De igual forma, se incorpora el escrito que presenta la apoderada de la parte demandada, y que obra a folio 501 del expediente digital, en atención al cual, se hace menester, señalar a la suscriptora del mencionado documento, que la designación de nombrar peritos adscritos al IGAC no es una decisión que se toma a criterio del Juez, sino que ello, está regulado en el Decreto Reglamentario 2580 del 9 de septiembre de 1985 (art. 3, numeral 5), razón por la cual, no hay lugar a acceder a sus peticiones, máxime que en el presente asunto, se encuentran debidamente nombrados y posesionados los peritos que realizarán el avalúo pericial ordenado, de forma conjunta.

Ahora bien, en lo atinente a quién asume los viáticos de los peritos, se pone en conocimiento de la solicitante, que en el presente asunto, ya se fijaron honorarios provisionales a los auxiliares de la justicia nombrados, y la suma de dinero que se fijó para tal fin, fue consignada por la entidad demandante a órdenes del Despacho, misma que a su vez fue puesta a disposición de los auxiliares de la justicia nombrados, para proceder con la práctica de del avalúo pericial ordenado previamente, por lo que no hay lugar a realizar ningún otro tipo de pronunciamiento al respecto, teniendo en cuenta, se itera, que ello ya fue resuelto, y los honorarios

provisionales se encuentran ya a disposición de los auxiliares de la justicia nombrados.

Si los Peritos incurren en gastos adicionales para efectuar la pericia, estos tendrán que justificarse y presentar prueba sumario de ello al Juzgado, a fin de proceder a reconocerles dichos gastos.

De igual forma, se niega también por improcedente la solicitud de la actora, de dar una instrucción clara y precisa a los nuevos peritos, frente a la presentación del dictamen, teniendo en cuenta, que tal y como se señaló en párrafos precedentes, ya los auxiliares de la justicia se encuentran debidamente nombrados y posesionados, y en atención a la objeción propuesta por la misma solicitante, se les indicó al momento de notificárseles su nombramiento, la forma como debían proceder.

Por último, en atención a lo hasta ahora expuesto, y dadas las manifestaciones esbozadas por el apoderado de la parte demandante, anticipadamente al pronunciamiento del despacho, de no tener en cuenta las manifestaciones de la apoderada judicial de la parte demandada, ya que con ellas se demuestra una dilación del desarrollo del presente proceso, no se hará ningún tipo de pronunciamiento respecto de estas, en tanto, no fueron acogidas ninguna de las peticiones elevadas por la ya mencionada profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

2

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8dac197f677e7a1098a0a366aeb623ec31ee256614f03d2dd0f2bd49ae36120**
Documento generado en 21/10/2021 12:30:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**